



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00365-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ LÓPEZ contra DANIA MAGALY VALENCIA MÉNDEZ, CARLOS MARIO TREJOS y MARÍA ELENA MÉNDEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se adjuntó el poder conferido, cuya concesión ha de ajustarse a las previsiones establecidas por las normas aplicables.
- 2.- Se dejaron de aportar los títulos valores, que se invocan como base de la compulsión, lo que impide corroborar los datos proporcionados en el libelo genitor, los que, por cierto, han de coincidir con lo plasmado en dichos soportes.
- 3.- Se indicó que se ignoraba el canal digital del accionante, sin que ello resulte de recibo, en tanto que se trata de la persona que ha acudido a la respectiva litigante, en aras de que emprenda el accionamiento, siendo factible indagar sobre el particular.
- 4.- Las pretensiones de ninguna manera se encuentran expresadas con precisión y claridad. Así, a pesar de que en los hechos se expuso el surgimiento de las deudas, lo que permite pregonar que éstas responden a características disímiles (fechas de constitución y vencimiento y obligados que varían entre una y otra), se terminó peticionando el cubrimiento de un solo capital, dejando de lado esas particularidades o diferencias.
- 5.- Se busca el cubrimiento de los réditos de plazo hasta que se cubran los pasivos, lo que en lo absoluto responde a las reglas que rigen el causamiento y alcances de ese tipo de rubros.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el instrumento de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f25d88929406db050820fca6a25c0bf195acb57d17350c29d686eba4ab84a80

Documento generado en 22/06/2022 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>